

torizar se circule orden a los ayuntamientos por los que les importa, y oficio al ayuntamiento general de la provincia en Granada para que gestione por el pronto despacho, dandose igualmente conocimiento al Sr. Intendente en la forma acostumbrada y a los efectos oportunos.

Y no habiendo mas negocios pendientes de despacho, el Sr. Presidente levanto la Sesion que firma con los demas Sres que han asistido a ella, y yo el Secretario interino de que certifico =

El Vice-presidente

Roberto
[Signature]

Candalya
[Signature]
Vasquez

Mmanuel Fernandez
[Signature]
Seco. int.

Sres
Presid. Candalya
Consejeros.
Moya.
Granada.

En la Ciudad de Jaen a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis por disposicion del Sr. Jefe politico, y previa la correspondiente citacion, se reunió el Consejo de provincia para celebrar Sesion extraordinaria presidida por el Sr. Candalya y asistiendo los Sres que al margen se expresan. En seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Una orden del Sr. Jefe politico en virtud de la cual sobre habilitacion habian sido habilitados para asistir a las Sesiones D. Diego para que asistan a Hernandez de Moya y D. Jose M. Granada por indisposicion de las Sesiones los sucesores de los Sres. Consejeros propietarios.

Se leyó el informe que el Sr. Candalya emitió en consecuencia de una exposicion que el Ayuntamiento de



2
 Sobre las mod² P² de Sevilla dirijió a la Direccion general de Correos, interesando
 las que deberan se establezca en aquella Villa una estafeta con el objeto de
 adaptarse para que recibida con puntualidad la correspondencia pública; cuya es-
 P² y otros pueblos posicion se paso al Consejo para que en su vista y teniendo
 de la provincia, no presente el gran retraso con que muchos de los pueblos de esta
 sufran retraso en los provincias reciben las Correos, propusiese lo conveniente para su
 Correos. remedio. Y de acuerdo con el dictamen de dicho Sr. Candalija, acor-
 do el Consejo informo: que el retraso que sufre la corresponden-
 cia de los citados pueblos, consiste en no haber estos ejecu-
 tado las medidas acordadas de conformidad con el dictamen
 de la Diputacion provincial de Mayo de mil ochocien-
 tos cuarenta reproducido en cinco de Marzo y treinta de
 Agosto de cuarenta y dos con vista del acuerdo de la Jun-
 ta celebrada en Ovaca en diez de Abril antecedentes y
 orden de la Direccion general de Correos de veinte y tres
 de Diciembre, con las prevenciones que por el Sr. Jefe polí-
 tico se hicieron en el oficio de diez y nueve de Enero de ochocien-
 tos cuarenta y tres; y de un siguiente podra dicho Sr.
 Jefe esijir de los ayuntamientos que dentro de un termi-
 no breve y perentorio, y sin excusa, puntualicen lo que
 les incumbe bajo toda responsabilidad, de suerte que muy
 luego quede asegurado este servicio.

3
 Bajo las bases adoptadas por punto general en acta
 anterior, se vieron, discutieron y ultimaron las cuentas
 de Propios de la p² de Sevilla, con sus resultados que son los siguientes: — Caros
 de Ma² de Sevilla — desde mil ochocientos treinta y cinco a mil ochocien-
 tos cuarenta y cinco inclusive siendo su resultado una
 suma de noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cinco reales de
 Genova — a favor del caudal de Propios de cinco mil
 quinientos cinco y veinte y dos mrs.; débitos antiguos a
 favor del patrimonio comun veinte y tres mil cuatrocientos

r. treinta y dos mrs., en contra. — noventa mil
setecientos sesenta y tres r. dos mrs. = **Moar**
molejo = desde mil ochocientos treinta y seis a mil
ochocientos cuarenta y cinco, cuyo resultado es una existencia
a favor de Propios de dos mil ochocientos noventa y seis r. vein-
te y cuatro mrs., y debitos antiguos a favor de los mismos trein-
ta mil ochocientos veinte y un r. veinte y un mrs. = **Porcuera**
La de Mil ochocientos cuarenta y cinco con un alcance a favor
del Depositario de mil doscientos veinte y un r. dos mrs. y doce
mil ciento quince r. treinta y dos mrs. de debitos antiguos. = Begi
jar = Las de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos
cuarenta y cinco con un resultado de alcance a favor del Deposi-
tario de mil seis r. catorce mrs., cuatro mil cuatrocientos sesen-
ta y un r. siete mrs. de debitos antiguos, seis mil veinte y
ocho r. trece mrs. correspondientes a mil ochocientos cuarenta
y dos y cuarenta y tres por debitos de dichos anos, y cinco mil
quingientos sesenta y ocho r. trece mrs. correspondientes a mil
ochocientos cuarenta y cuatro. = **Orceva** = La de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco con una existencia a favor de Propios de
dos mil sesenta y siete r. tres mrs. = **Ponasa** = La de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco con una existencia a favor del Patrimo-
nio comun de ochocientos diez r. veinte y tres mrs., y tres mil
novecientas tres r. de debitos antiguos. = **Familena** = Las de
mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco
con una existencia a favor de Propios de trescientos cuarenta y
veinte y tres mrs.; ningunos debitos a favor de dichos cau-
dals, y si en contra cinco mil cuatrocientas cincuenta y siete
r. treinta mrs. = **Puerto del Poley** = Las de mil ochocien-
tos treinta y seis a mil ochocientos cuarenta y cinco in-
clusivo cuyo resultado es un alcance a favor del Depositario
de ciento diez y seis r. veinte y dos mrs.; debitos antiguos dos
mil seiscientos ochenta y tres r. veinte mrs., y mil tresien-
tos ochenta y cinco r. de los anos de cuarenta y dos, cuarenta
y cuatro y cuarenta y cinco. = **Sorihuela** = Las de mil
ochocientos treinta y seis a mil ochocientos cuarenta y cinco



el Consejo conforme con la Censura de la Seccion de liquidacion, excluyo mil cuatrocientos catorce r. trece mrs. cuya cantidad la componen seiscientos treinta y nueve reales trece mrs. datados en las cuentas de mil ochocientos cuarenta como satisfechos por el veinte por ciento de Propios y cinco por ciento de arbitrios: doscientos cuarenta y cuatro por el mismo concepto de mil ochocientos cuarenta y uno, de cuyas dos cantidades es responsable el Depositario Joaquin Contrales por no acompañar las oportunas cartas de pago que lo acrediten: quinientos treinta y uno datados en mil ochocientos cuarenta y tres para pago del veinte por ciento que no se acredita con la correspondiente carta de pago, siendo a dicha cantidad responsable el Depositario D. Juan Martin Lopez: quedando de debitas de mil ochocientos cuarenta y dos noventa y ocho r. y antiguos diez y ocho mil quinientos veinte y seis r. cinco m. = Canera = Las cuentas de mil ochocientos treinta y cuatro a mil ochocientos cuarenta y cinco inclusive, con una existencia a favor de Propios de trescientas setenta y cinco r. y debitas ciento ochenta y nueve r. dos mrs. procedentes de los años de mil ochocientos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, y en contra del Patrimonio Comunal seis mil novecientos ochenta r. treinta y dos mrs. = Villacarrillo = En cuenta de mil ochocientos cuarenta y cinco con una existencia de cinco mil novecientos quince r. diez y siete mrs. a las que son responsables los sujetos siguientes = mil cuatrocientos sesenta y siete r. seis m. excluidos en las cuentas de mil ochocientos cuarenta y uno, como datadas por el veinte por ciento y no se justifica su sobrenvia: mil quinientos cuarenta y ocho r. ocho mrs. por igual concepto en mil ochocientos cuarenta y dos, de cuyas dos cantidades es responsable el Depositario D. Juan Martin Lopez Magana, doscientos cincuenta y cinco excluidos en mil ochocientos cuarenta y cuatro por el cinco por ciento de arbi

tos y que tampoco se justifica su sobrenuncia, á
cuya cantidad es responsable el Depositario D.
se' Rodero Gallego: quinientas esclusivos en mil ochocien
tos cuarenta y cinco por igual concepto y á los que es responsable
el Depositario D. Miguel Aguirre. Segun su cuenta resul
tan de existencia dos mil ciento cuarenta y cinco r. tres mrs.
debiendo ser segun la liquidacion y exclusion cinco mil
novecientos quince r. diez y siete mrs. Resultando de dé
bitos procedentes de los años de cuarenta y dos, cuarenta y
tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco en clase de prim
ros contribuyentes, dos mil ochenta y tres r. y en la de segun
dos tres mil trescientos; y ultimamente como débitos antiguos
treinta y dos mil cuatrocientos seis r. trece mrs. = **Boya
nilla** Las de mil ochocientos cuarenta y tres, mil ochocien
tos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, sin otra objecion que
excluire en las primeras ^{mil} seiscientos sesenta y nueve r.
que se datan suponiendolos invertidos en la obra de la al
barrada Calle Barranco y la del Pilar camino de Andujar,
y no justificarse su inversion ni acreditarse el especiente
de Subasta y en las ultimas quinientas r. como satisfechos
por las contribuciones y no acreditarse haberse verificado con
el Recibo del Procurador de las mismas D. Francisco Bal
rera, dando dichas cuentas por resultado de la liquidacion
una existencia de veinte y un mil setenta y tres r. dos mrs.
de débitos procedentes de mil ochocientos cuarenta y dos,
cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; mil
quinientos cuarenta y siete diez y siete mrs. y antiguas o
toro mil noventa y cinco r. un mrs. = **Marcha Real**
Se presentan las cuentas desde mil ochocientos treinta y
siete á mil ochocientos cuarenta y cinco inclusive, sin otra
objecion que haber excluido en las de mil ochocientos cuare
ta, cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos r. diez y ocho mrs.
como datado por el veinte por ciento de dicho año, y no
acreditarse su sobrenuncia con la oportuna carta de pago;
y tres mil seiscientos veinte y dos r. veinte y cinco mrs.

~



por igual concepto en las de mil ochocientos cuarenta y dos; cuyas dos cantidades unidas, ascienden a la de ocho mil ciento cinco r. nueve mrs., a la que es responsable el Depositario D. Bernardo Garcia; dando dichas cuentas el resultado de sesenta y un r. veinte y cinco mrs. de alcance a favor del Depositario; doscientos sesenta y siete r. trece mrs. de debitos a favor de Propios procedentes de los años de mil ochocientos cuarenta y dos a mil ochocientos cuarenta y cinco inclusivos; y trece mil ochocientos noventa y siete r. siete mrs. de debitos antiguos. = Aldea quemada Las cuentas de mil ochocientos treinta y siete a mil ochocientos cuarenta y cinco inclusivos, habiendose hecho las exclusiones siguientes: seiscientos cincuenta r. en las cuentas de mil ochocientos cuarenta y tres como datadas por contribuciones pertenecientes al Vecindario en dicho año de los cuales es responsable como librancista el Alcalde D. Angel Gines; cuatro mil noventa y tres r. diez y seis mrs. excluidas en las cuentas de mil ochocientos cuarenta y cuatro por el costo de la conduccion de documentos de proteccion; y cuatro mil veinte y siete r. diez y seis mrs. de la contribucion pagada por el Vecindario, por responder satisfacer dicha contribucion al mismo y no al caudal de Propios, siendo responsables los librancistas D. Antonio Palas, D. Rafael Baila y D. Manuel Nino: cinco mil nuevecientos sesenta r. tres mrs. desechados en las cuentas de cuarenta y cinco, como datados igualmente para el pago de la contribucion impuesta al Vecindario y que indistintamente se satisface de los fondos de Propios, siendo responsables los mismos librancistas. = Polera Las cuentas de mil ochocientos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, las que no presentan resultado ninguno respecto a estar completamente igualada la data con

el cargo.

Y no habiendo mas negocios para el despacho, el Sr. Presidente levantó la Sesion que firma con los demas Sres que han asistido, y de que yo como Sr. interino certifico sobre raspado y enmendados = uno. = entre renglones, mil. = Vile.

El Decano

Candaliza

Aranda

Manuel Fernandez

Continúa
Sr. int.º

Sr.
Jefe politico presid.
Consejeros
Candaliza
Virgillos
Aranda.

En la Ciudad de San a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis reunido el Consejo provincial en el local de costumbre, concurrido de los Sres. que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Jefe politico, se resolvió lo siguiente:

Se informa en expediente de Lopez no poder ejercer la profesion de Herrador sin obtener previamente el titulo para ello.

1.º Visto el informe emitido por el Sr. Consejero Aranda en el expediente instruido por virtud de reposicion que hace a aquella Autoridad D. Sr. Maria Moreno vecino de Lopez, en solicitud de que se le permita ejercer la facultad de Herrador sin obtencion del titulo por el examen debido, y conformandose el Consejo en las razones que lo motivan, acordó dirijirlo al Sr. Jefe con devolucion del expediente, puesto que aquella profesion es cientifica, y no industrial como supuso equivocadamente el recurrente, al tenor de la Orden de la Junta de Veterinaria de nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, para de justicia continúe la suspension de ejercerla el Moreno, hasta tanto que se habilite del titulo prevenido, requisito indispensable para ello de conformidad a las leyes vigentes.

Ultimas cuentas de propios de Torrecampo.

2.º Bajo las bases adoptadas en acta de veinte y siete de Junio anterior se rúen, discurrieron y ultimaron las cuentas de propios correspondientes a los pueblos y años que se expresaron, con los resultados que se sigue = Torrecampo = Dos de mil ochocientos treinta y cuatro a mil ochocientos cuarenta y cinco inclusive dando por resultado